

CONVOCATORIA A PLEBISCITOS DE INSPECTORÍAS ACATLÁN, PUEBLA, 2025-2028.

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Puebla; 78 fracciones I y III; 91, fracciones I y III, 92, 234, 235, 236, 247, 238, 239, 240, 241 y 242 de la Ley Orgánica Municipal; el Ayuntamiento de Acatlán 2024 – 2027 hace de su conocimiento que se llevará a cabo el Plebiscito para renovar las Inspectorías para el municipio de Acatlán para el periodo 2025 – 2028.

En dicha tesitura, con objeto de garantizar la participación de la ciudadanía, tanto quienes aspiran a ocupar el cargo de Inspector en cada localidad con base en los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, transparencia, identidad cultural y/o comunidad, por lo tanto

SE CONVOCA

A la ciudadanía vecina de los pueblos, inspectorías, rancherías, comunidades, colonias, barrios y secciones del municipio de Acatlán, para que con conciencia de identidad participen en el Proceso de Renovación de las Inspectorías para el Periodo 2025 – 2028, de acuerdo a las siguientes:

BASES

CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

GENERALIDADES



953 53 4 00 04



www.acatlандeosorio.gob.mx
contacto@acatlандeosorio.gob.mx



Reforma No. 1, Col. Centro.
Acatlán, Pue., C.P. 74949

PRIMERA. Podrá participar como electorado la Ciudadanía de las Inspectorías que cumplan con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 19 y 20 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el capítulo XXVII de la Ley Orgánica Municipal. Para el ejercicio del voto solo podrán participar los ciudadanos y las ciudadanas que cuenten con credencial para votar con fotografía vigente.

SEGUNDA. Podrán participar como candidatas y/o candidatos las Personas que cumplan con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 19 y 20 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el capítulo XXVII de la Ley Orgánica Municipal en los siguientes términos:

1. Haber cumplido 18 años al día de registro;
2. Tener modo honesto de vivir
3. Ser ciudadano o ciudadana poblano, vecino del Municipio de Acatlán, en pleno ejercicio y goce de sus derechos políticos y civiles, con residencia de por lo menos seis meses en la Inspectoría correspondiente;
4. Saber leer y escribir

CAPÍTULO II.

DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

TERCERA. El diez de febrero de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral entre otros aspectos, se estableció la figura de elección consecutiva, que es la posibilidad jurídica para que un ciudadano que haya desempeñado algún cargo de elección popular ocupe nuevamente éste al finalizar el periodo de su ejercicio, sin la necesidad de que exista un periodo intermedio donde no se ejerza el puesto.



Por tanto las y los Inspectores que a la fecha de publicación de la convocatoria se desempeñen como tal pueden participar nuevamente para aspirar al mismo cargo, siempre y cuando sea la primera vez que participan en elección consecutiva.

No se considera elección consecutiva si participaron en el Plebiscito anterior y no resultaron ganadores o en su defecto fueron suplentes y no tomaron protesta.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

CUARTA. La preparación, desarrollo y vigilancia de la Renovación de las Inspectorías estará a cargo de la Comisión Plebiscitaria, misma que se encargó de la Renovación de las Juntas Auxiliares.

QUINTA. La Comisión Plebiscitaria tendrá las siguientes atribuciones:

1. Organizar, desarrollar y vigilar el Proceso de Renovación de las Inspectorías, velando por la correcta aplicación de la presente convocatoria y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
2. Dictar acuerdos para el mejor desarrollo del Proceso de Renovación de las Inspectorías para el mismo efecto, y en ciertos casos cuando resulte aplicable.
3. Establecer los requisitos y formatos para el registro de cada candidato.
4. Designar a los integrantes las mesas receptoras de votación; así como designar a los integrantes de las mesas de cómputo final.
5. Determinar las medidas de seguridad que deben tener las boletas de votación.
6. Determina los lugares en los que se deberán instalar los centros de votación y las mesas receptoras de votación.
7. Aprobar el registro de candidatos.
8. Inspeccionar la Jornada Plebiscitaria y en caso suspender la recepción de votación que se requiera cuando se altere el orden público, por causa fortuita o de fuerza mayor.



9. Realizar el cómputo final de las actas correspondientes a las votaciones de cada Inspectoría conforme a la llegada de los paquetes de votación, así como designar el lugar o lugares para dicho cómputo.
10. Recibir, integrar expedientes y resolver las consultas, denuncias y cuestionamientos que deriven de la aplicación de la presente convocatoria.
11. Las demás que le otorgue la presente convocatoria y sus bases, así como los acuerdos que emanen de la propia comisión.

SEXTA. Las Mesas Receptoras de Votación son los órganos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que emitan los ciudadanos y las ciudadanas de las secciones que conforman las Juntas Auxiliares de que se trate, su deber es garantizar la libre emisión y efectividad del sufragio

Las mesas receptoras de votación se integrarán por un presidente, un secretario y dos escrutadores, así como por su suplente general, y se instalarán en los lugares que determine la comisión plebiscitaria.

CAPÍTULO IV

DE LOS REPRESENTANTES DE CANDIDATOS

SÉPTIMA. Cada candidato podrá registrar un Representante quien deberá ser acreditado en el momento del registro mostrando su credencial para votar con fotografía vigente.

OCTAVA. El representante para observar el desarrollo del escrutinio y cómputo de cada mesa receptora, sin que esto implique su participación operativa en la misma.

CAPÍTULO VI



953 53 4 00 04



www.acatlандeosorio.gob.mx
contacto@acatlандeosorio.gob.mx



Reforma No. 1, Col. Centro.
Acatlán, Pue., C.P. 74949

DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LAS INSPECTORÍAS

NOVENA. El Proceso de Renovación de las Inspectorías inicia con la publicación de la Convocatoria y Bases; el mismo proceso concluye con las declaraciones de validez de los Plebiscitos.

DÉCIMA. El Proceso de Renovación de las Inspectorías comprenderá las etapas siguientes:

- I. Preparación de plebiscito
- II. Jornada de votación

CAPÍTULO VI.

DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

DÉCIMA PRIMERA. El registro de candidatos se realizará en el Ayuntamiento o en las Presidencias Auxiliares durante los meses de febrero a marzo del año dos mil veinticinco, el cual se ira adaptando a los usos y costumbres de cada localidad.

DÉCIMA SEGUNDA. Para el registro de candidatos deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Escrito mediante el cual se solicite el registro, señalando el nombre del candidato, domicilio y teléfono para oír y recibir notificaciones.
2. Copia de la Constancia de Estudios expedida por la autoridad educativa.
3. Constancia de vecindad expedida por la Secretaría Ayuntamiento del Municipio de Acatlán.
4. Copia de la credencial para votar con fotografía vigente expedida por Instituto Nacional Electoral por ambos lados.



5. Copia certificada del acta de nacimiento actualizada, expedida por el Registro del Estado Civil de las Personas.
6. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la fiscalía general de estado, con una vigencia máxima de expedición de treinta días anteriores al registro.
7. Constancia de no inhabilitado con una vigencia máxima de expedición de un mes anterior al registro.
8. Dos fotografías de frente tamaño infantil en blanco y negro. por cada una de las personas candidatas propietarias y suplentes.

DÉCIMA TERCERA. A más tardar veinticuatro horas posteriores a la recepción de la documentación de cada Planilla, en caso de encontrar observaciones en la documentación, la Comisión Plebiscitaria deberá notificar a las o los candidatos para que puedan subsanarlas en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación.

DÉCIMA CUARTA. Posterior al análisis de la documentación entregada, la comisión plebiscitaria realizará un dictamen de procedencia o improcedencia del registro de cada candidato.

CAPÍTULO VII.

DE LA PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

DÉCIMA QUINTA. Se considera documentación electoral las boletas, en los casos particulares donde la votación se realice mediante boletas, y las actas de instalación de las mesas receptoras de votación, las actas de cierre de la mesa receptora de votación, las actas de escrutinio y cómputo, así como las hojas de incidentes que se hayan llenado durante el proceso.



DÉCIMA SEXTA. Se considera material electoral a los plumones de tinta indeleble, mamparas, urnas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios para la recepción de la votación que sean utilizados por las mesas receptoras de votación con objeto de recibir los sufragios.

CAPÍTULO VIII.

DE LAS CAMPAÑAS Y PROPAGANDA

DÉCIMA SÉPTIMA. Los Candidatos con registro aprobado podrán realizar campañas, si es el caso, durante los meses de febrero a marzo del año dos mil veinticinco.

DÉCIMA OCTAVA. Las reuniones públicas que realicen se regirán por lo dispuesto en la legislación Federal, Estatal y Municipal vigente; estando limitadas por el respeto a los derechos de terceros, en particular, los de otras planillas y candidatos, así como por las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público.

DÉCIMA NOVENA. Los candidatos y sus representantes, deberán conducir sus actividades y ajustar la de sus simpatizantes dentro de los cauces legales y lo establecido en la presente convocatoria, así como respetar la propaganda de los demás candidatos, apercibidos que, de provocar algún desorden público, acto de violencia, perturbación a la paz pública, la comisión plebiscitaria procederá, previa audiencia de parte, a la cancelación del registro de la planilla de que se trate.

En caso de que los simpatizantes de algún candidato realicen actividades proselitistas durante la jornada de votación la comisión plebiscitaria sancionará a la que resulte responsable, hasta con la cancelación del registro y con la invalidez del resultado, de ser ganadores, hasta antes de la declaración de validez del plebiscito que haga el cabildo.



953 53 4 00 04



www.acatlандeosorio.gob.mx
contacto@acatlандeosorio.gob.mx



Reforma No. 1, Col. Centro.
Acatlán, Pue., C.P. 74949

VIBÉSIMA. Durante el desarrollo del proceso de renovación no se podrán pintar, fijar o colocar propaganda en equipamiento urbano ni en edificios públicos, tampoco se podrá hacer proselitismo en su interior, ni en escuelas o templos religiosos, queda prohibido colocar propaganda en los árboles o en lugar donde se afecte el entorno natural de la junta auxiliar, para pintar, fijar o colocar propaganda en propiedad privada, se deberá contar con autorización por escrito del propietario o encargado del inmueble.

Asimismo, queda prohibido contratar propaganda en espacios publicitarios de radio, televisión, vallas fijas y móviles, y en espectaculares.

VIGÉSIMA PRIMERA. La propaganda deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a la nación, al estado, instituciones, a otros candidatos, candidatas o planillas, y a terceros.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES DE LA JORNADA DE VOTACIÓN

VIGÉSIMA SEGUNDA. La Jornada Plebiscitaria para la renovación de las Inspectorías, se llevarán a cabo durante el mes de febrero y marzo del presente año, a través del sufragio libre y directo, en apego a las Costumbres de cada Comunidad.

VIGÉSIMA TERCERA. El día del plebiscito no deberá existir propaganda electoral alguna en cincuenta metros lineales alrededor del centro de recepción de votación.

Se sancionará todo acto que cause irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

VIGÉSIMA CUARTA. La Jornada Plebiscitaria se desarrollará en el siguiente orden:



953 53 4 00 04



www.acatlандeosorio.gob.mx
contacto@acatlандeosorio.gob.mx



Reforma No. 1, Col. Centro.
Acatlán, Pue., C.P. 74949

1. Se declarará el inicio del registro de asistentes, todas las personas deberán plasmar sus datos para participar. Las y los representantes de los candidatos podrán vetar a las personas que no sean parte de la localidad o inspectoría correspondiente.
2. Durante el registro de las y los asistentes la Comisión Plebiscitario o la persona delegada por ésta última para llevar el desarrollo del plebiscito designará a un mínimo de cuatro o un máximo de diez escrutadores.
3. Concluido el registro de las personas, se procederá al periodo de participación de las y los candidatos registrados quienes tendrán un tiempo máximo de cinco minutos para exponer sus propuestas.
4. Posteriormente se procederá a la votación que según los usos y costumbres de cada localidad podrá ser por votación abierta o mediante boletas de votación.
5. La Comisión Plebiscitaria a través de sus delegados y con apoyo de las y los escrutadores determinarán a la persona que haya obtenido más votos.
6. La o el Delegado procederá a llenar las actas respectivas.
7. No se permitirá sufragar a los votantes que se presenten armados, en estado de ebriedad, o realicen actividades de proselitismo.
8. La Comisión Plebiscitaria podrá suspender la recepción de votación en caso que se altere el orden público, por causa fortuito de fuerza mayor.
9. Cumplidas las actividades señaladas, se integrará el paquete de votación, colocando la primera copia del acta de escrutinio y cómputo en la parte exterior del mismo.

CAPITULO X

DE LOS RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LOS PLEBISCITOS

VIGÉSIMA QUINTA. La Comisión Plebiscitaria Sesionará y procederá a realizar el cómputo final del plebiscito de cada Inspectoría conforme a la llegada resultados.

CAPITULO XI



953 53 4 00 04



www.acatlандeosorio.gob.mx
contacto@acatlандeosorio.gob.mx



Reforma No. 1, Col. Centro.
Acatlán, Pue., C.P. 74949

DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DENOMINADO RECURSO DE INCONFORMIDAD

VIGÉSIMA SEXTA. Aquellos candidatos o candidatas que así lo decidan, podrán promover el recurso de inconformidad contemplado en la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO XII

DE LA LEGITIMACIÓN Y DE LA PERSONALIDAD

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La presentación del recurso corresponde a cada planilla, a través de su Representante General debidamente acreditado ante la comisión plebiscitaria.

CAPITULO XIII

CONSIDERACIONES FINALES

VIGÉSIMA OCTAVA. Todo lo no previsto por la presente convocatoria y bases, así como las consultas, las denuncias, o cuestionamientos que surjan de su aplicación serán resueltos por la Comisión Plebiscitaria.

TRANSITORIO

VIGÉSIMA NOVENA. El proceso de Renovación será en apego a los Usos y Costumbres de cada comunidad, según sea el caso.

A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO

ATENTAMENTE

COMISIÓN PLEBISCITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN.



953 53 4 00 04



www.acatlandeosorio.gob.mx
contacto@acatlandeosorio.gob.mx



Reforma No. 1, Col. Centro.
Acatlán, Pue., C.P. 74949